

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE
en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión del día 21 de Mayo de 1896.

En la ciudad de Logroño á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Ruiz Díaz, los

Diputados.

Sres. Negueruela
> Ureta

Secretario interino,

Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Briñas, correspondientes al ejercicio de 1888-89, se acordó informar procede extender un pliego de censura de calificación de los reparos que no han podido darse por solventados, cuyo pliego se remitirá á los cuentadantes por conducto del Sr. Gobernador, dándoles un plazo de treinta días para que lo devuelvan contestado, previniéndoles que transcurrido dicho término con contestación ó sin ella, se procederá á lo que haya lugar en consonancia con lo establecido por el artículo 42 de la ley Orgánica de 25 de Junio de 1870 y el 43 del reglamento de 8 de noviembre de 1871.

Examinadas las cuentas municipales de Muro de Aguas, ejercicio de 1890-91, se acordó informar procede extender el pliego de reparos, pidiendo explicaciones y reclamar los documentos que faltan acompañar, cuyo pliego deberá remitirse por conducto del señor Gobernador al Alcalde actual para su entrega á los cuentadantes, dándoles un plazo de veinte días para que lo devuelvan contestado.

Examinadas las cuentas municipa-

les de Sorzano, años económicos de 1880-81, 1881-82 y 1882-83; Bañares de 1868-69 y Ocón 1881-82 y 1882-83, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que dichas cuentas no pueden considerarse como aprobadas hasta que se remita certificación de haber ingresado en las arcas municipales los responsables en ellas, las cantidades que adeudan.

Examinadas las cuentas municipales de Sorzano, ejercicio de 1885-86, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que dichas cuentas pueden quedar ultimadas definitivamente siempre que se practique á presencia del actual Alcalde la liquidación definitiva para el reintegro de 1.477'88 pesetas, debiendo comparecer el Depositario de cada uno de los ejercicios de 1879-80 al de 1885-86, ambos inclusive, y el que resulte responsable de reintegro que lo realice, y si alguno tiene ingresada á cuenta, que lo verifique del resto que aparezca en su poder, y una vez reintegrado remita el Alcalde copia certificada de dicha liquidación é ingreso para unirla á las cuentas como justificante de haberlo verificado.

Se acordó conminar con la multa de 20 pesetas á cada uno de los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos que no han remitido los balances y cuentas trimestrales correspondientes á los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos, y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados balances y cuentas trimestrales.

Igualmente se acordó conminar con la multa de 20 pesetas á los Secretarios de los Ayuntamientos que no han remitido los balances de los meses de Noviembre y Enero últimos, concederles otro nueva plazo de cuatro días para el envío, y si pasado este plazo no lo verifican, se nombrarán delegados que los formen á su costa é instruyan el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia suscrita por don Epifanio Sesma Pérez, por sí y á nombre de los ganaderos del pueblo de Agoncillo, pidiendo la nulidad del reparto girado por aquel Ayuntamiento, sobre el aprovechamiento de pastos, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado los do-

cumentos y antecedentes referentes al asunto y resulta:

Que la pretensión de los recurrentes se funda en que hoy se encuentra el Ayuntamiento de Agoncillo en las mismas condiciones en que se encontraba en el año 1892, en cuyo año giró un repartimiento sobre la ganadería, que fué anulado en vista de las infracciones de la ley denunciadas.

Que ahora como entonces alegan los recurrentes entre otras cosas, que el reparto girado para el actual ejercicio de 1895-96, ha sido presentado importunamente puesto que ha trascurrido la mayor parte del ejercicio.

Que faltando la base de comunidad, el art. 75 de la ley Municipal no autoriza el reparto sino la adjudicación del disfrute en pública subasta.

Que el Ayuntamiento no puede disponer de los pastos comunales por que los que produce el término del «Raso» fueron cedidos por el Sr. Marqués de Agoncillo, á los vecinos que con él transigieran en un pleito según resulta de la escritura otorgada en 7 de Febrero de 1881 ante el Notario D. Braulio Estefanía.

Que los terrenos de Juncar de Valdeguera, de Seguro viejo, cumbres y otros de las riberas, forman servidumbres pecuarias que beneficia la ganadería y no pueden ser objeto de imposición alguna, y finalmente, que no habiendo cedido los vecinos los pastos de sus heredades no puede el Ayuntamiento disponer de lo que no le pertenece, por cuya razón piden la anulación del mencionado reparto en el cual se impone un gravamen de 97 céntimos de pesetas á cada ganado lanar por el aprovechamiento de pastos.

El Alcalde por su parte nada dice en contra de lo alegado por los recurrentes, limitándose á manifestar que los terrenos del «Raso» pertenecen al Ayuntamiento y que la nulidad que del reparto se solicita, la fundan los recurrentes en haber hecho tarde su presentación.

Resulta de lo expuesto que los reclamantes entre otras cosas dignas de tenerse en cuenta consideran ilegal la exacción del reparto por la razón de que sus ganados no aprovechan pastos del común de vecinos mientras que el Ayuntamiento afirma que los terrenos del Raso le pertenecen.

Esta misma cuestión cuya incumbencia es de los tribunales ordinarios, se suscitó en el año de 1892, y como

idénticas circunstancias concurren en la presente reclamación que en las formuladas en los años 1890 y 1892 con motivo de los otros repartos girados por el propio concepto, la Comisión ha de limitarse á poner de manifiesto como entonces lo hizo el cómodo procedimiento empleado por el Ayuntamiento de Agoncillo, que consiste en exponer al público el reparto cuando el ejercicio se halla para terminar con el fin de dificultar la acción de los interesados cuyas reclamaciones á primera vista parecen presentadas fuera del término señalado por la ley.

Este procedimiento es á todas luces ilegal y no debe consentirse.

Los repartos municipales sean por el concepto que fuesen han de formarse oportunamente y con las debidas formalidades, á fin de que los vecinos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren justas dentro de los términos legales y su cobranza, deberá verificarse por trimestres como las demás contribuciones con arreglo al art. 132 de la ley Municipal que declara aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad del Estado;

Considerando que ni el art. 75 de la ley Municipal ni la de 30 de Junio de 1878 autorizan el reparto, porque la regla 1.ª de aquel precepto legal, á lo único que autoriza á los Ayuntamientos cuando los bienes comunales no se prestan á ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos, es adjudicar en pública licitación entre los mismos vecinos exclusivamente su disfrute y aprovechamiento y la segunda de dichas disposiciones á arrendar el sobrante de los pastos cuando fuesen innecesarias en su totalidad para el sostenimiento de los ganados que tienen derecho á utilizarlos, pero ni una ni otra para acudir al repartimiento como lo ha hecho el Ayuntamiento de Agoncillo; la Comisión opina procede estimar la presente reclamación.

En oficio fecha 27 de Enero próximo pasado y por tener noticias de que el pliego de condiciones bajo el cual se subastó el arbitrio de pesos y medidas en el pueblo de Cihuri, difiere en parte sustancial de lo expuesto por D. Enrique González y otros vecino de dicho pueblo en su instancia pidiendo la nulidad de la subasta, el señor Gobernador civil remite copias

certificada de dicho documento é interesa la revisión del informe que la Comisión provincial tiene emitido en el asunto.

Según manifiesta D. Enrique González y demás vecinos que solicitan la anulación de la subasta, el Ayuntamiento de Cihuri prescindió de la Junta municipal para acordar las tarifas que habían de regir para la exacción de los derechos del arbitrio de pesos y medidas; estableció el gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada siete cántaras de vino y fijó á cada una de éstas el precio de tres pesetas.

El primer extremo denunciado y de cuya exactitud no puede dudarse puesto que así lo declara en su informe el Alcalde, infringe el art. 3.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, y constituye por sí solo un vicio de nulidad suficiente á invalidar el contrato.

Respecto al segundo extremo de la denuncia lo expuesto por los recurrentes difiere en la forma pero no en el fondo, por que si bien es cierto que el pliego de condiciones no autoriza de una manera directa para cobrar los cincuenta céntimos por el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales, por las cláusulas 4.ª, 5.ª y 9.ª del citado pliego, puede el arrendatario exigir por dicho concepto tres céntimos por cada cántara de vino, supuesto el valor de tres pesetas, y en el caso de que este valor aumentara ó disminuyera, podrá cobrar por el concepto de corrección la diferencia que resulte entre ambos conceptos, hasta el gravamen máximo de cincuenta céntimos señalado á cada unidad de siete cántaras.

Según preceptúan los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, los Ayuntamientos pueden establecer con carácter de ordinario, el arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales. Dichos Ayuntamientos, con los asociados de la Junta municipal, acordarán las tarifas por que en sus respectivas localidades se ha de regir la exacción del arbitrio, cuidando de que el adeudo por unidad pesada ó medida no exceda en caso alguno del 1 por 100 del valor que respecto á esa misma unidad represente el objeto trasferido.

Como el valor del objeto trasferido ha de fijarse según el art. 3.º con arreglo á las estipulaciones ó transacciones que hubiere originado el peso ó la medida, y como ese valor está sujeto á fluctuaciones durante el año, es claro que á esas mismas fluctuaciones tiene que subordinarse el gravamen máximo, y de aquí el que este no pueda consignarse en la tarifa con el carácter fijo é inalterable.

Por otra parte el servicio llamado de corrección, ó sea la gestión ó agencia para la adquisición ó colocación de los frutos ó efectos, así como las demás operaciones de que habla el artículo 9.º son voluntarias y completamente independientes de los servicios de alquiler de los pesos y medidas y

de pesar y medir, y como los interesados, en uso de legítimo derecho, pueden encomendarlos libremente á personas distintas del arrendatario ó sus dependientes; resulta que sólo cuando á éstos voluntariamente se les encomienden, podrán exigir los derechos que de antemano hayan estipulado, ó con arreglo á la tarifa que á este efecto hubiese establecido la Junta municipal.

En su consecuencia:

Resultando que el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta del arbitrio de que se trata, no se ajusta á los preceptos contenidos en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, y que por lo tanto carece de las necesarias condiciones de legalidad, se acordó mantener el informe emitido por esta Comisión en sesión de 20 de Noviembre próximo pasado.

En atención á lo dispuesto en el artículo 61 de la ley Provincial vigente, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva convocar á la Diputación provincial á sesión extraordinaria, para ocuparse de los asuntos siguientes:

1.º Propuesta de la Comisión provincial en el proyecto de contrato que ha de celebrarse con el Sr. Director general del Real Noviciado de las Hijas de la Caridad que han de prestar sus servicios en la casa de Beneficencia provincial.

2.º Instancia de D. Nicolás Alonso Marín, solicitando se le nombre cajista de plantilla en la Imprenta provincial.

3.º Solicitud de D. Tiburcio Barrio, suplicando se le cedan por el precio en que fueron adjudicadas á la Diputación las fincas embargadas á don Antonio García.

4.º Instancia del Farmacéutico del Hospital provincial, reclamando se le concrete las causas que inspiraron el acuerdo de la Diputación autorizando á la Comisión provincial para adopción de medidas respecto á dicho funcionario, y solicitando además se expresen los nombres de los Sres. que componen la expresada Comisión.

5.º Expediente relativo á la elaboración de hielo por parte de la Farmacia del Hospital provincial en virtud de nueva solicitud que ha dirigido el Sr. Farmacéutico.

6.º Acuerdo de la Comisión provincial, suspendiendo de empleo y sueldo al Farmacéutico del Hospital provincial, y adopción de otros acuerdos que la Diputación estima pertinentes respecto á este particular.

7.º Oficio del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, solicitando el abono de lo que se le adeuda por el gasto de las oposiciones á escuelas.

8.º Instancia de los Sres. Herro y Riva y D. Juan Martínez cediendo un crédito á D. Félix Ramírez.

9.º Oficio de la Sección de Carreteras provinciales sobre incautación por parte del Estado de la carretera de Haro al confín de la provincia, Sección comprendida entre dicha ciudad y estación férrea.

10. Oficio del Sr. Ingeniero Jefe de la expresada Sección participando

no haber terminado el contratista de la reparación del afirmado de la carretera de Nájera al puente de El Ciego las obras objeto de la contrata.

11. Acta de recepción de obras ejecutadas en la carretera anteriormente citada y propuesta de rescisión del contrato.

12. Oficio del mencionado Sr. Jefe, para la recepción de las obras hechas en el muro de sostenimiento de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

13. Cuenta de D. Manuel Vidaurreta por gastos hechos en el expediente relativo á la venta de la antigua casa de Beneficencia.

14. Oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando un telegrama del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, expresando el testimonio de agradecimiento por parte del Gobierno al acuerdo de la Diputación, relacionado con la guerra de Cuba.

15. Nombramiento definitivo de Secretario de la Diputación provincial á virtud de propuesta hecha en Real orden de 28 de Abril próximo pasado y demás acuerdos que del expresado nombramiento pueden derivarse con relación al personal afecto á la sección de Secretaría.

16. Oficio del Sr. Presidente de la Asociación de la Cruz Roja, expresando su agradecimiento por la cuota con que esta Diputación ha contribuido al sostenimiento de aquélla.

En vista de una hoja impresa su fecha 5 de Abril último, suscrita por D. Joaquín Jordá y Padró, Farmacéutico del Hospital provincial, que contiene juicios apasionados é inexactos respecto á la Corporación provincial, injuriosos, irrespetuosos y que llegan hasta el desacato.

Vista la facultad que á la Comisión provincial otorga el caso 4.º art. 98 de la ley Provincial vigente, se acordó:

1.º Suspender de empleo y sueldo al referido funcionario, y

2.º Dar cuenta de este acuerdo á la Diputación provincial en la primera sesión que celebre.

Antes de informar sobre el fondo de una instancia de D. Hermenegildo Martínez Villoslada, vecino de Autol, solicitando el abono de cantidades satisfechas á D. Pedro María Acebes, como Delegado del Gobierno de provincia para examinar la gestión administrativa del recurrente durante el tiempo que desempeñó el cargo de Depositario de fondos municipales, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se sirva expresar si el nombramiento de Delegado se hizo en virtud de denuncia, y en caso afirmativo las personas que la suscribían, y qué personas aparecen responsables por virtud del resultado de la inspección, y si entre ellas se cuenta el referido Sr. D. Pedro María Acebes.

Vista una comunicación del Sr. Farmacéutico del Hospital provincial que-
jándose del vino que presenta el con-

tratista D. Victoriano Echaure, de cuya comunicación se hace también eco el Sr. Médico Jefe de dicho establecimiento, se acordó remitir copia de las condiciones 8.ª y 11.ª al Sr. Médico Jefe del Hospital para que las conozca, y puesto de acuerdo con el señor Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia propongan las alteraciones que consideren necesarias haciéndoles ver la conveniencia de que se dé cuenta á la Comisión cada vez que se rechace éste y cualquier otro artículo á los proveedores.

Se acordó dirigir atenta comunicación al Ayuntamiento de Logroño en súplica de que se conceda gratuitamente el suministro de agua á los establecimientos casa de Beneficencia, Hospital y Correccional.

En vista de una comunicación del Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública, rogando se le manifieste la fecha en que tomó posesión del cargo de Maestro de la Escuela de Beneficencia provincial D. Fidel García Martínez, se acordó participarle que dicha toma de posesión tuvo lugar el día 19 del mes corriente.

Se acordó informar á la Diputación provincial procede aceptar el proyecto de contrato presentado por el Sr. Director general de las Hijas de la Caridad por las que se refiere á las que prestan servicio en la casa provincial de Beneficencia, rechazando las condiciones de los artículos 9.º y 16, 17 y 18, estableciendo en vez de las dos que contienen estos dos últimos artículos, una otorgando á cada Hija de la Caridad 500 pesetas anuales, y no aceptando la señalada en el art. 19 en lo relativo á los baños y aguas minerales que necesitan para el restablecimiento de su salud.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se acordó aprobar la distribución de fondos del próximo mes de Junio é importante 488.974'72 pesetas.

Habiendo vencido el término del contrato por el que se tomó en arriendo el piso entresuelo y principal de la casa núm. 34 de la calle de la Villanueva, hoy de Rodríguez Paterna, y no siendo necesario seguir ocupando por contar la Diputación con locales para instalar el Archivo de las oficinas correspondientes á la Sección de Obras públicas provinciales que hoy los ocupan, se acordó despedir dichos locales participándolo así á D. Victoriano Cantero, legítimo Administrador de los bienes pertenecientes á los hijos del finado D. Gregorio Migueloa, entendiéndose que la despedida se hace para el día 31 de Diciembre del año actual.

Para sustituir al Farmacéutico del Hospital provincial que con esta fecha ha sido suspendido de empleo y sueldo, se acordó nombrar interinamente para el desempeño del expresado cargo á D. Enrique López, Farmacéutico en esta capital.

Habiéndose cumplido por parte de D. Miguel Valdés, contratista del acopio de materiales en el primer kilómetro de la carretera de Haro al confín de la provincia, con las condiciones es-

tipuladas en la subasta, según se hace constar en la recepción definitiva de las obras verificadas el día 11 de Abril último, se acordó devolverle el depósito que constituyó para responder de la ejecución de dichas obras.

Examinada una cuenta presentada por D. Ramos Toledo, é importante 65 pesetas, por arreglar el salón para la elección de Senadores, y dejar dos días doscientas sillas nuevas, se acordó aprobarla y pagarla con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Examinada una cuenta presentada por D. Pelegrín González del Castillo, é importante 248'81 pesetas, por pulpa anti-rábica que ha remitido el Dr. Ferrán, y otros gastos relacionados con el envío de aquella, se acordó aprobarla y pagarla con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de la provincia.

Resultando que con fecha 23 de Enero de 1895 se dieron en arriendo á D. Dámaso García, vecino de Villamediana, por la renta anual de 125 pesetas las heredades que á la Beneficencia corresponden en jurisdicción de aquel pueblo, sin que apesar de haber transcurrido el primer año de arrendamiento haya satisfecho la renta correspondiente al mismo, se acordó requerir al referido D. Dámaso García, para que satisfaga las 125 pesetas correspondientes al año que venció en 29 de Enero del actual.

Previo la instrucción de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno á que haya cama vacante á Venancio Martínez Ocón y Calixto Alonso Sáenz, vecinos de Mucilla; á Diego Escarza, de Pazuengos; á Castor Torre y su esposa, de San Román; á Julián García, de Castañares; á Vicente Abad Bravo y su esposa, de Calahorra; á Celedonio Pardo, de Nestares; á María Jiménez Marrodán, de El Redal; á Víctor Moreno Martínez, de Logroño; á Julián Sáenz Prado, de Torrecilla de Cameros; á Antonino Bañares, de Navarrete; y todos sexagenarios y al niño Remigio Casanova Roncal, de siete años de edad, natural de El Cortijo, hasta que se averigüe el paradero de su padre por el que fué abandonado.

Se acordó admitir en el mismo Asilo guardando turno y si resultasen impedidos para trabajar á Andrés Corsino Segura, vecino de Alfaro; á Sofía Medrano, de Navarrete y á Eduarda Comurió, viuda, vecina de Foncea, en compañía de dos hijos de cinco y nueve años de edad.

Examinada una instancia de Ceferino Marín y San Martín, casado, mayor de edad, natural y vecino de Fuenmayor, en la que solicita sacar de la casa de Beneficencia con el fin de adoptar como hijo previas formalidades acostumbradas en estos casos al joven Matías Martínez Ortega, de 14 años de edad.

Vistos los informes del Alcalde de aquella villa y Director de dicho Establecimiento respectivamente, se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente otorgándose la correspondiente escritura.

Vista una instancia de Petra Campos, soltera, habitante en la calle de San Juan n.º 4 de esta ciudad, en la que solicita le sea entregada su hija natural Dominica Bienvenida de la Concepción, que en la noche del 21 de Marzo último fué depositada en el Torno del Hospital.

Visto el informe del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado previo pago de estancias causadas ó justificación de pobreza.

Examinada una instancia de Tomás Eguizábal Ruiz, casado, de oficio pastor, vecino de Préjano, en la que solicita sacar de la casa de Beneficencia para tenerla en su compañía y educarla, una niña de 10 á 12 años de edad.

Visto el informe del Sr. Director de dicho Establecimiento, se acordó significar al recurrente que por ahora no hay ninguna niña de las condiciones que pide, accediendo á lo solicitado para cuando la haya.

Se acordó acceder á lo solicitado por D. Antonio San Millán, vecino de Logroño; D. Alvaro Ugarte, que lo es de Medrano y D.ª Eugenia Adán, de Calahorra, en súplica de que se les conceda sacar de la casa de Beneficencia, á los niños Víctor Ortega Valdivielso, Remigio Bañares y Julia Sancho Ordillo, respectivamente.

Se acordó desestimar una instancia de Zenón Martínez, procedente de la casa de Beneficencia en la que solicita volver á dicho Asilo en compañía de su esposa y un hijo de 13 años.

Examinada una instancia de Vicenta Galán, natural de Galilea, soltera, de 24 años de edad, en la que solicita ingreso en la casa de Beneficencia por carecer de toda clase de recursos y encontrarse enferma padeciendo de accidentes en el Hospital provincial.

Visto el informe del Alcalde en el que se hace constar que la recurrente por más que es natural de Galilea, hace más de 13 años que los padres residen en Aldealobos de Ocón, se acordó remitir á informe de la Alcaldía de este pueblo la referida instancia para en su vista resolver lo que proceda.

Vista una instancia de Pantaleona Silvestre, soltera, de 25 años de edad, natural de Lardero, en la que solicita salir definitivamente de la casa de Beneficencia: Visto el informe del señor Director de dicho Establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinado el expediente remitido por el Alcalde de Briones en el que se hace constar que Ruperta Pérez Santa Cruz, casada, de 56 años de edad, natural de dicho pueblo se halla padeciendo de enajenación mental y es pobre, se acordó ingrese en el Manicomio para ser sometida á observación.

Vista una comunicación del Alcalde de Agoncillo en la que manifiesta que habiendo comunicado á Eusebio Faces el acuerdo de esta Diputación por la que se le concedía sacar del Manicomio provincial á Cayo Pinillos, y habiendo manifestado éste por las observaciones que ha hecho, que el expresado alienado no le es útil para sus ocupaciones, la Comisión quedó enterada de que dicho demente ha sido reingresado en el Manicomio provincial.

Remitida por el Sr. Gobernador copia de la providencia recaída por el Juzgado de instrucción de esta capital en la causa que por lesiones se instruye á Miguel Filardi á fin de que éste sea trasladado desde la Cárcel al Manicomio provincial para ser sometido á observación acerca de sus facultades mentales, y habiéndose cumplido con el acuerdo adoptado por la Diputación en sesión de 29 de Abril último, se acordó acceder á lo solicitado.

Se levantó la sesión.—El Secretario interino, F. Galo Eguíluz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
VILLALOBAR.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el cuarto tri-

mestre del año económico de 1895 á 1896.

Sesión del día 5 de Abril.

Presidencia del Sr. Alcalde don Ramón Bustamante.

Se aprobó el acta anterior.

Fué aprobado el extracto de las sesiones del tercer trimestre de este año económico.

Dada cuenta por el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario, de su comisión á la ciudad de Santo Domingo, para ver de arreglar las diferencias que entre ambas Corporaciones existen después del litigio tenido sobre láminas, y vistas las bases propuestas, que son convenientes á entrambas Corporaciones, acordaron su aprobación y elevarlo á la del Gobierno, entre los dos comisionados, para lo cual se autoriza al Sr. Alcalde Presidente, para que en unión del de Santo Domingo instruya el expediente y cuantas diligencias sean necesarias para obtener la aprobación del Gobierno, con arreglo á lo que dispone la vigente ley Municipal.

Se acuerda verificar los pagos vencidos y hechos en el tercer trimestre, tanto de empleados como de lo demás.

El día 12 no se celebró sesión por hallarse ocupados en las elecciones de Diputados á Cortes.

Sesión del día 19.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó comisionar al Sr. Alcalde para hacer la liquidación y cobro de los municipales.

Sesión del día 26.

Presidencia del Sr. Regidor primero D. José Junquera.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Dada lectura á la circular del señor Administrador de Hacienda, para que se le remita copia del acta de adopción de medios para el encabezamiento de consumos y pliego de condiciones, se acuerda convocar á la Junta de asociados para el día 30 del actual, y con su acuerdo levantar el acta y poner la certificación al Sr. Administrador de Hacienda.

Sesión del día 10 de Mayo.

Presidencia del Sr. Alcalde don Ramón Bustamante.

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda aprobar el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos para 1896-97, formado por la comisión de Hacienda, disponiendo se exponga al público por el plazo legal y sea sometido á la discusión y votación de la Junta municipal.

Se acordó recargar con un 16 por 100 sobre la cuota de contribución industrial, rústica, pecuaria y urbana para atenciones municipales, y el 12'80 para los forasteros.

Sesión del día 17.

Se aprobó el acta anterior.

Se acuerda por el Ayuntamiento y Junta municipal, se pongan anuncios para la subasta de consumos pa-

ra el día 31 del actual y se mande un ejemplar al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se acuerda, que terminado el reparto de la contribución rústica y pecuaria, se anuncie en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre para que en término de ocho días puedan formularse las reclamaciones convenientes por escrito.

Sesión del día 24.

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda que terminados los 15 días por que ha estado expuesto el proyecto de presupuesto para el año de 1896-97, sea sometido á la discusión y votación de la Junta municipal citándose á esta para el día 26 del actual, y aprobado con su copia remitirlo á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 150 de la ley Municipal.

Se acuerda que se remita el anuncio al Ilmo. Sr. Gobernador, de hallarse terminado y expuesto el reparto de la contribución urbana.

El día 31 no se celebró sesión por hallarse ocupado el Ayuntamiento en la subasta de arriendo de consumos.

Los días 7 y 14 de Junio, tampoco se celebró sesión; el primero por no haber suficiente número de Concejales, y el segundo por no haber asuntos que tratar.

Sesión del día 21 de Junio.

Se aprueba el acta anterior.

Dada lectura de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda en que manda aprobada la subasta de consumos celebrada por este Ayuntamiento en favor de D. Daniel García, en cantidad de 3.500 pesetas, se le haga saber al interesado como en ella se previene, y hecho, devolver una diligencia firmada por él, á la vez que recibo de la copia del remate de consumos.

Sesión del día 28.

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda que tan pronto como sea posible, se realicen los cobros y pagos correspondientes al cuarto trimestre por todos conceptos.

Se acuerda que se forme por el Secretario el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico actual, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Villalobar 30 de Julio de 1896.—El Secretario, Félix de Tosantos.—V.º B.º El Alcalde, Ramón de Bustamante.

Aprobación. El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer, acordando se remita al ilustrísimo Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, Villalobar 6 de Julio de 1896.—El Alcalde Presidente, Ramón de Bustamante.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Félix de Tosantos.

TERMINO MUNICIPAL DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 7.526 habitantes establecidos y le corresponde la 7.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL (CONTINUACION.)

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APellidos y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Annualmente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
28	1.ª	5.ª	1	Sociedad «La Restaurada»	Vega, 24	Establecimiento de café		100		106	6	106	26	50	
29	"	"	"	Circulo Tradicionalista	Plaza Cruz, 11	Id.		100		106	6	106	26	50	
30	"	"	"	Casino Republicano	Peso, 5	Id.		100		106	6	106	26	50	
31	"	"	8	Solana Hermano, Norberto	Plaza Paz, 6	Tejidos lana por menor		200		212	12	212	53	"	
32	"	"	"	Ruiz Solana, Romano	P. Cruz, 11	Id.		200		212	12	212	53	"	
33	"	"	"	Hernández Benito, León	Id., 26	Id.		200		212	12	212	53	"	
34	"	"	"	Pacheco Castañeda, José	P. Paz, 12	Id.		200		212	12	212	53	"	
35	"	"	"	Viuda de Pedro Lacalle	Id., 7	Id.		200		212	12	212	53	"	
36	"	"	10	Hervias Campo, Jacinta	L. Rivas, 14	Pescados frescos por mayor		200		212	12	212	53	"	
37	"	"	"	Retes Rosales, Valentin	Arrabal, 24	Id.		200		212	12	212	53	"	
38	"	"	"	San Juan Arnáez, Robustiano	Id., 17	Id.		200		212	12	212	53	"	
39	"	"	"	Retes, Francisca	Id., 29	Id.		200		212	12	212	53	"	
40	"	6.ª	6	Sáez González, Guillermo	Libertad, 9	Quincalla ordinaria por menor		200		212	12	212	53	"	
41	"	7.ª	2	López Fernández, Casto	Puente, 14	Alpargatas por mayor		182		192	10	192	48	23	
42	"	"	3	Alonso Manuel	Lain Calvo, 1	Garbanzos arroz, et. por mayor		165		174	9	174	43	72	
43	"	"	5	Viuda de Inclán	Plaza Paz, 13	Maquina de coser		165		174	9	174	43	72	
44	"	8.ª	1	Fernández Cellalvo, Genaro	Vega, 13	Casa de pupilos		132		139	7	139	34	98	
45	"	"	7	Angulo Urrecho, José	P. Paz, 23	Establecimiento de monturas		132		139	7	139	34	98	
46	"	"	8	Prieto López, Cecilio	Id., 14	Mecería y paquetería		132		139	7	139	34	98	
47	"	"	"	Viuda de Domingo Gómez	Prim, 6	Id.		132		139	7	139	34	98	
48	"	"	"	Lejardi Ruiz, Ricardo	Libertad, 1	Id.		132		139	7	139	34	98	
49	"	"	"	Gómez Santiago, Martin	Id.	Id.		132		139	7	139	34	98	
50	"	"	11	Fernández Fernández, Antonio	P. Cruz, 19	Ultramarinos por menor		132		139	7	139	34	98	
51	"	"	"	Sucesores de García, Cid	P. Paz, 4	Id.		132		139	7	139	34	98	
52	"	"	"	Torracilla Carranza Cesáreo	P. Cruz, 23	Id.		132		139	7	139	34	98	
53	"	"	"	Martínez Lacuesta, Felix	Vega, 25	Id.		132		139	7	139	34	98	
54	"	"	19	González López, Blas	Id., 20	Objetos de escritorio		132		139	7	139	34	98	
55	"	"	21	González González, Teodoro	P. Paz, 16	Sombrereria		132		139	7	139	34	98	
56	"	"	24	García Gato, Juan	Conde de Haro, 18	Curtidos por menor		132		139	7	139	34	98	
57	"	"	"	Sanchez Ibáñez, José	P. Cruz, 17	Id.		132		139	7	139	34	98	

(Se continuará.)